

Preguntas y respuestas sobre “Ley 21.453”.

La Ley se publicó el 30 de junio de 2022.

Contexto: Aplicación de ley 21.453 que incorpora el art. 85 bis al Código Tributario obligando a Bancos y otras instituciones financieras a entregar información al Servicio de Impuestos Internos, sobre saldos y sumas de abonos en cuentas financieras cuando sean igual o superior a las 1.500 unidades de fomento

¿Qué deben informar los bancos?

Por aplicación del art.85 bis al Código Tributario, deberán informar el saldo o valor, así como la suma de los abonos efectuados a los productos o instrumentos únicamente cuando el saldo o suma de abonos efectuados a dichos productos o instrumentos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 unidades de fomento.

¿Respecto de qué productos se debe informar por el banco?

Los Bancos deberán reportar información sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista, cuentas a la vista, cuentas de ahorro a plazo, cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, y cuentas de ahorro a plazo para la Educación Superior reguladas por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35, N° 1, de su ley orgánica.

¿A qué clientes afecta esta norma?

A los clientes titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país. Además, se entregará información sobre los controladores de dichos titulares y beneficiarios finales que sean contribuyentes personas naturales o jurídicas, patrimonios de afectación u otras entidades que tengan domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

¿Respecto de quién se informa si se trata de una cuenta bipersonal?

Tratándose de productos o instrumentos suscritos por dos o más personas o entidades, se considerará como titulares a todas aquellas registradas o identificadas como tales por la entidad financiera. En este último caso, se repetirá la información reportada tantas veces como titulares tenga el producto o instrumento a reportar.

¿Cómo se determina el monto a reportar?

El monto reportado incluirá saldos, valor, prima y sumas de abonos que correspondan según el producto o instrumento a reportar.

Por abono se entenderá la totalidad de transferencias, pagos o cualquier otra cantidad en favor del titular, independientemente de quién lo haya efectuado. Por saldo, se entenderá el valor o situación final de los productos o instrumentos a reportar al cierre de cada día, una vez efectuados los cargos y abonos.

¿Incluye a los productos en moneda extranjera?

Sí lo incluye, y para establecer el límite de 1.500 unidades de fomento, si el producto o instrumento a reportar se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América, o en otra moneda distinta del peso chileno o pactada en un índice de reajustabilidad, se deberá realizar la conversión a peso chileno, considerando el tipo de cambio observado por el Banco Central de Chile, publicado el último día del mes calendario del período que se informa, o del índice de reajustabilidad en su caso, y luego se convertirá a su valor en unidades de fomento, según el valor de ésta el último día del mes al que corresponda al abono o saldo que se informa.

¿Si cierro o cancelo todos o algunos de mis productos durante el año, el banco igual debe informar dichos saldo o abono al Servicio de Impuestos Internos (SII)?

Sí, respecto de todos los productos o instrumento a informar el Banco deberá indicar su vigencia. En caso que se cancele o cierre una cuenta en el mismo período a informar en que se abrió, ésta debe ser informada si es que hasta la fecha de la cancelación o cierre el monto del saldo o valor de las cuentas financieras es igual o superior a las 1.500 unidades de fomento, según el valor de esta unidad el último día del mes al que corresponda al abono o saldo.

¿Cuándo debe informar el banco al Servicio de Impuestos Internos (SII)?

El banco debe informar al SII de forma anual, a más tardar dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, respecto de los saldos y sumas de abonos efectuados en los productos e instrumentos a reportar durante el año calendario anterior.

Si la ley se publicó el 30 de junio de 2022 y el Banco debe informar a más tardar en marzo ¿Considera todos los saldos o abonos realizados durante el 2022?

Según la norma transitoria, la obligación de informar se aplicará solo respecto de los montos identificados a partir del tercer mes siguiente al 30 de junio de 2022 (fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial). La circular 47 de 12 de octubre de 2022 expresamente señala que se aplicará a los montos identificados a contar del 01 de octubre de 2022.

¿Cuál es el contenido del reporte que el Banco debe enviar al Servicio de Impuestos Internos (SII)?

El reporte debe contener la identificación de la entidad financiera, identificación del titular, periodo de reporte, el tipo de producto, número de registro interno del producto, monto, estado de vigencia del producto, y fecha de cierre del producto, cuando corresponda. En

cuanto al monto, deberá informar el saldo o suma de abonos efectuados a dichos productos o instrumentos, cuando individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 unidades de fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares a que pertenezcan.

¿Cuánto tiempo guardará esa información el Servicio de Impuestos Internos (SII)?

La información recabada por el Servicio y siempre que no dé lugar a una gestión de auditoría, fiscalización o sanción posterior, deberá ser eliminada por el SII en el plazo máximo de un año desde que fue recibida.

¿Puede divulgar el Servicio de Impuestos internos la información que el Banco le entregue?

La información a la que accederá el Servicio tendrá el carácter de reservada conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 (ambos del Código Tributario) y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios. La infracción de la reserva de la información obtenida se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de setenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

¿Puede el Banco negarse a entregar mi información al Servicio de Impuestos Internos (SII)?

El banco no puede negarse, ya que la no entrega de la información al Servicio de manera oportuna y completa por parte de una entidad financiera será sancionada con una multa equivalente a 1 unidad tributaria anual por cada uno de los productos o instrumentos a reportar respecto de los cuales se infrinja cualquiera de los deberes señalados. Con todo, la multa total anual a pagar por cada institución no podrá exceder de 500 unidades tributarias anuales.

¿El Banco tiene el deber de notificar a los clientes que serán incluidos en el reporte anual enviado al Servicio de Impuestos Internos (SII) por cumplir con las condiciones del art. 85 bis del Código Tributario?

Sí, el Banco conjuntamente con la información que remita al Servicio, deberá comunicar a la persona o institución de quien se recaben los datos, los fundamentos legales por los cuales fueron informados, el destinatario o destinación de los datos, el fin del tratamiento de que van a ser objeto los datos y la identidad del responsable del manejo de datos.

¿Contempla la ley alguna sanción para el cliente y titular de los productos o instrumentos a reportar?

La entrega de información maliciosamente falsa por parte del titular del producto o instrumento a reportar o sus controladores a la institución financiera será sancionada con la multa establecida en el párrafo final del número 4 del artículo 97.

¿Cómo fiscalizará el Servicio de Impuestos internos (SII) el cumplimiento de esta norma?

Con fecha 12 de octubre de 2022 el SII dictó circular N°47 y se está a la espera de la resolución del ente fiscalizador sobre el contenido del reporte y aplicación de esta norma.